

22 JUN 1994

SEC. TC N. 605 HS. 138

Convención Nacional Constituyente

LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:



Artículo 1º: Incorporárase el siguiente texto como Capítulo nuevo de la primera Parte de la Constitución Nacional.

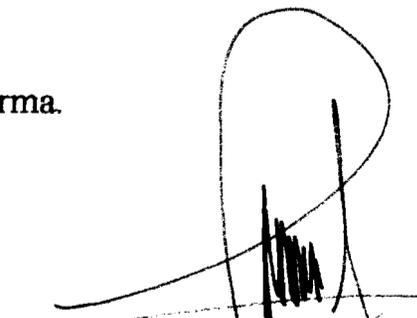
Nuevo Artículo 1º: Todos los ciudadanos tienen derecho de asociarse libremente en partidos políticos, como instrumentos esenciales de la participación. Su creación, organización y libre funcionamiento será de acuerdo a esta Constitución y a la ley.

Nuevo Artículo 2º: El sufragio es un derecho inherente a la condición del ciudadano argentino. La ley establecerá un régimen electoral que garantice: 1) El voto universal, libre e igual, individual y secreto. No se podrá limitar por razones de sexo, raza, religión ni por motivos ideológicos o gremiales; 2) El sistema proporcional en la elección de los miembros de los cuerpos electivos colegiados.

Nuevo Artículo 3º: Todas las decisiones políticas que revistan significativa importancia para el destino de la Nación, podrán ser sometidas a consulta popular, previa convocatoria declarada por ley, la que determinará los alcances y efectos que tendrá el pronunciamiento. La ley debe ser sancionada con el voto favorable de dos tercios de los miembros de cada Cámara.

Artículo 2º: de forma.


Dr. PABLO A. CARDINALE
CONVENCIONAL NAC. CONSTITUYENTE
Partido Demócrata Progresista


Dr. CARLOS A. CABALLERO MARTIN
Convencional Nac. Constituyente
Partido Demócrata Progresista


Dr. ALBERTO A. NATALE
PRESIDENTE
Bloque Partido Demócrata Progresista
H. Convención Nac. Constituyente

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS



SEÑOR PRESIDENTE:

1º PARTIDO POLÍTICO

Si bien desde la antigüedad se ha hablado de la existencia de los partidos, los autores que han estudiado su origen, desarrollo y comportamiento, solamente le reconocen categoría constitucional en los últimos tiempos.

Históricamente encontramos diversos tipos de organizaciones no permanentes, como las facciones, clubes, comités, y otros tipos de agrupaciones que ejercían en común con los partidos políticos modernos, el propósito de conquistar el poder.

Maurice Duverger señala que los partidos políticos "desempeñan un doble papel en la representación política. En primer lugar, en cuadran a los electores y los elegidos, o sea, a los representados y representantes. Son una especie de mediadores entre elegidos y electores. Esta mediación es indispensable. Sin partidos políticos, el funcionamiento de la representación política es imposible". Maurice Duverger. "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional". Editorial Fondo de Cultura Económica, 1961.

En su tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional, Segundo V. Linares Quintana, pasa revista a una serie de obras de distintos autores; todos concluyen: son consecuencia y exigencia del sistema político moderno y que la "democracia necesaria e inevitablemente requiere un Estado de partidos" como afirmó Hans Kelsen.

En la actualidad su estudio y análisis es fundamental para poder interpretar el comportamiento de las instituciones. En tal sentido Sarmiento decía: "Todas las instituciones modernas que reconocen la libertad y la igualdad tienen por base a los partidos".

No obstante el reconocimiento de los autores sobre lo esencial que significa el partido para la democracia representativa, la incorporación en los textos constitucionales es prácticamente reciente. Nuestro texto constitucional (1853-1860) no contiene reconocimiento alguno de los mismos.

En muchos países se incorpora en su texto constitucional la existencia explícita de los partidos políticos. Francia (artículo 4º); Italia (artículo 49º); Alemania (artículo 21º); España (artículo 6º); Grecia (artículo 29º); Portugal (artículo 51º) entre otros. En América latina, Uruguay fue una de las primeras como así también lo incluyen las constituciones de México y Brasil.

La tendencia constitucional moderna incluye definitivamente al partido político en el texto respectivo. En tal sentido la Constitución de nuestra provincia de Santa Fe en su artículo 29º textualmente explicita: "...Los partidos políticos concurren a la formación y expresión de la voluntad política del pueblo y todos los ciudadanos son libres de constituirlos o de afiliarse a ellos".

Este reconocimiento es producto de la opinión previa de la doctrina. En tal sentido Bidart Campos, Germán, en su tratado de Derecho Constitucional. T.II nos dice: "El pluralismo constitucional de la sociedad libre se satisface con una "democracia entre partidos" y de una "democracia de partidos" en cuanto a su estructura y vida interna". Linares Quintana, S., en Gobierno y Administración de la República Argentina, T.I. "...el ataque a los partidos por parte de la teoría y doctrina encubre un ataque contra la realización plena de la democracia". Mario Justo López en su obra Partidos Políticos nos dice: "existe una relación genética entre los partidos y el régimen democrático representativo".



Convención Nacional Constituyente

Debemos coincidir entonces, que el partido es indispensable en todo régimen político con base electoral y hace a la esencia de la democracia; porque la democracia es esencialmente una "fe común" compartida y un proyecto de vida en común. Requiere una filosofía que funde y legitime a la vez, la unidad y pluralidad de los hombres en grupos, que fundan su fe democrática en distintas creencias agrupadas en distintos partidos. Paván, A.. "Perspectives democratiques", París, 1985.

2) SISTEMA ELECTORAL

Con la sanción de la Ley Sáenz Peña nuestro país dejó atrás muchos desencuentros al asegurar el beneficio de la libertad electoral y la transparencia de los comicios.

Este principio, incorporado en 1948 en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su artículo 21º proclama "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto".

Completado con la incorporación del voto femenino y con la modificación del sistema electoral e introducción del sistema proporcional, se consagra la genuina representación de todas las expresiones públicas del país, asegurando la voluntad popular y la pluralidad política.

En este proyecto, recogemos la experiencia que por décadas inspiró el desenvolvimiento electoral del país y que hoy consagra la pluralidad política de esta Convención Nacional Constituyente, afirmando el sabio y viejo concepto del sufragio universal, igual y secreto. En tal sentido, nuestro partido, en la Convención Nacional Constituyente de 1957 por intermedio de sus convencionales: Luciano Molinas, José Antelo, Horacio Thedy, Camilo Muniagurria y Luis Sgrosso en el artículo 37º del proyecto presentado por la Democracia Progresista, establecía estos principios fundamentales de la democracia y del pluralismo político.

3) MECANISMOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

Los ciudadanos pueden intervenir también, afirma Duverger, acerca de una decisión tomada o preparada por sus representantes. El procedimiento más corriente es entonces el del "referendum" o consulta popular, para la ratificación o desaprobación de las leyes por el pueblo. Este sistema si bien no ha sido previsto expresamente por nuestra Constitución, por vía interpretativa, la Corte Suprema de Justicia Nacional, lo declaró adecuado a ella, cuando se pronunció sobre la consulta del Tratado sobre el Canal del Beagle.

En este proyecto se establece en qué casos es posible llamar a consulta popular, previa declaración por Ley por parte del Congreso de la Nación, limitando de esta forma, sólo para los casos de real y efectiva trascendencia nacional, evitando el uso abusivo de dicha consulta.

Con estos mecanismos pretendemos aumentar la participación de todos los ciudadanos respecto al tradicional sistema representativo, posibilitándoles manifestar sus aspiraciones y exigencias, más allá de las propias estructuras partidarias. Pretendemos una mayor y creciente participación social, política, económica y cultural de todos los habitantes de la nación, como modo concreto de reafirmar y consolidar la democracia representativa como un estilo de vida de los argentinos.



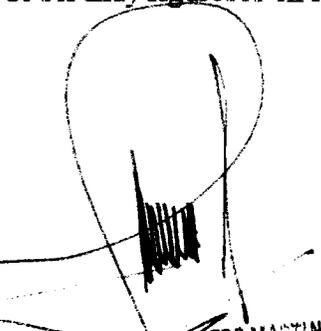
Convención Nacional Constituyente

El juicio valorativo que las prácticas de democracia semidirecta ha merecido, justifica una referencia especial. No se pueden olvidar experiencias plebiscitarias a las que han apelados algunos dictadores para mantenerse en el poder. Maurice Hauriou recuerda que en Francia, desde el consulado y el primer imperio, el referendum constitucional se transformó en un plebiscito sobre la persona del emperador. Entre nosotros no podemos olvidar las experiencias plebiscitarias de Juan Manuel de Rosas. Por su parte, Georges Burdeau dice que la democracia directa es inseparable de una sociedad individualista y si los individuos obedecen a las consignas de los partidos solo servirá para fortalecer el poder de esos grupos; "la democracia directa matará a la democracia", concluye Burdeau (Maurice Hauriou, "Precis de Droit Constitutionnel", Edic. 1929, pag. 549; Georges Burdeau, "Traité de Science Politique", IV-212).

De allí la necesidad de ser muy rigurosos en la aplicación de este sistema.



Dr. PABLO A. CARDINALE
CONVENCIONAL NAC. CONSTITUYENTE
Partido Demócrata Progresista



Dr. CARLOS A. CABALLERO MARTÍN
Convencional Nac. Constituyente
Partido Demócrata Progresista



Dr. ROBERTO A. NATALE
PRESIDENTE
Bloque Partido Demócrata Progresista
H. Convención Nac. Constituyente